

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE ARTES DE PESCA
ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS DE ALGÚN OTRO MODO**

Presentado por Noruega

RECORDANDO que la meta 1 del objetivo 14 del desarrollo sostenible de Naciones Unidas exhorta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo;

TENIENDO EN CUENTA que los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) constituyen una parte importante de la contaminación marina;

RECONOCIENDO que la pesca fantasma realizada por ALDFG supone una explotación no gestionada e insostenible de los recursos marinos que se traduce en la mortalidad no deseada de vida marina;

CONSCIENTE de que la recuperación de ALDFG contribuirá a reducir la contaminación marina;

CONVENCIDA de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir la cantidad de ALDFG;

CONSTATANDO la Recomendación 03-12 que requiere que las CPC marquen sus artes de pesca;

CONSTATANDO ADEMÁS que el Comité de Pesca de la Organización de Naciones sobre la Alimentación y la Agricultura secundó las Directrices voluntarias sobre marcado de artes de pesca en su 33º periodo de sesiones y el trabajo adicional para abordar la cuestión de los ALDFG lo que incluye el desarrollo de una estrategia global exhaustiva para abordar cuestiones relacionadas con los ALDFG;

CONSCIENTE TAMBIÉN de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se abandonan, pierden o descartan de otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca, siempre que sea posible;

RECONOCIENDO también de que recuperar los ALDFG sin conocer su posición supone un reto;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que para evitar la pesca fantasma, deben realizarse esfuerzos para recuperar los ALDFG;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Cada CPC se asegurará de que se prohíbe a sus buques de pesca autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio abandonar o descartar artes de pesca, excepto por razones de seguridad y teniendo en cuenta los requisitos especiales de las CPC en desarrollo.
2. A efectos de esta Recomendación por arte de pesca se entiende el arte de pesca que implique un riesgo significativo de pesca fantasma cuando se abandona, pierde o descarta en la zona del Convenio de ICCAT.
3. Cada CPC se asegurará de que:
 - a) los buques que pescan especies de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT, autorizados a enarbolar su pabellón, llevan a bordo un equipo para recuperar los artes perdidos y
 - b) el patrón de buque que haya perdido el arte de pesca o parte de él realiza, en la medida de lo posible, todos los intentos razonables para recuperarlo lo antes posible.

[...]

Original: inglés

4. Si el arte de pesca perdido no puede recuperarse, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón la siguiente información en un plazo de 24 horas, o en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
 - a) el nombre e indicativo de radio del buque.
 - b) el tipo de arte perdido;
 - c) la cantidad de arte perdido;
 - d) fecha y hora en que se perdió el arte;
 - e) posición en la que se perdió el arte y
 - f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte perdido

5. Tras la recuperación del arte perdido, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón lo siguiente en un plazo de 24 horas, en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
 - a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte;
 - b) el nombre e indicativo de radio del buque que ha perdido el arte (si se conoce);
 - c) el tipo de arte recuperado;
 - d) la cantidad de arte recuperado;
 - e) fecha y hora en que se recuperó el arte;
 - f) la posición en la que se recuperó el arte.

6. La CPC del pabellón notificará sin demora al Secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 4 y 5. También se incluirá un resumen de esta información en el Informe anual de las CPC a ICCAT.

7. El Secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC en un sitio seguro de la página web de ICCAT.